



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-270
(Junio 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila profirió el Acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El 20 de marzo de 2015, a través de la Resolución No. CSJHR15-62, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución anterior y concedió los de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante Resolución No. CJRES15-256 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos,

aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional del Huila mediante Resolución CSJHR15-226 de 12 de noviembre de 2015, conformó el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes nominado, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a partir del 17 de noviembre de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de noviembre de 2015 y el 7 de diciembre de 2015 inclusive.

El señor EDUARDO GARCÍA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.729.606 expedida en Neiva, dentro del término legal para el efecto, esto es, 7 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, por considerar que el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional no corresponde al que realmente debió otorgársele por cuanto para el momento de la inscripción presentó los constancias laborales que acreditan una experiencia laboral mucho mayor.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante resolución No. CSJHR16-75 de febrero 5 de 2016, desató el recurso de reposición modificando el puntaje del factor Experiencia Adicional y confirmó el otorgado en los demás factores y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor EDUARDO GARCÍA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.729.606 expedida en Neiva.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible,

pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de Experiencia Adicional cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJHR15- 226 de 12 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor EDUARDO GARCÍA LIZCANO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalente nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
7.729.606	EDUARDO GARCÍA LIZCANO	305,28	167,50	19,06	20,00	0,00	511,84

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración tener título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.***

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACION	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	20/06/2008 A 16/02/2009	238
Rama Judicial	13/04/2009 A 18/12/2009	246
Rama Judicial	01/03/2010 A 10/07/2013	1137
TOTAL DIAS		1621

En virtud de lo anterior y para el caso, el requisito mínimo título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, lo cual equivale a 1080 días, por lo tanto, de 1621 días acreditados menos 1080, arroja como experiencia adicional 541 días, lo que equivale a 30,05 puntos.

Se tiene pues, que el puntaje asignado al factor de experiencia adicional en el acto modificatorio, es correcto, por lo tanto esta Unidad confirmará el mismo, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

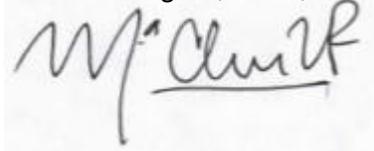
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJHR16-75 de febrero 5 de 2016, por la cual la Sala Administrativa Seccional del Huila desató el recurso de reposición modificando el puntaje obtenido por el señor EDUARDO GARCÍA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.729.606 expedida en Neiva, en el factor experiencia adicional, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.-: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES